

PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE; RAD: 2021-00039-00

Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 16:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: melchortiradot@gmail.com <melchortiradot@gmail.com>;Nestor Sierra <nestor.sierra.serje@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (244 KB)

recurso auto 09 de Mayo -servidumbre nestor.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA

DEAMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE

RAD: 2021-00039-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 09 de mayo de 2023 mediante el cual se concede un término para presentación de un dictamen pericial.

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA
ABOGADO-ESPECIALISTA

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA

DEMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE

RAD: 2021-00039-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 09 de mayo de 2023 mediante el cual se concede un término para presentación de un dictamen pericial.

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **Néstor Sierra Serje** igualmente mayor y vecino de El Guamo, solicito dejar sin efecto en forma parcial el auto de fecha 09 de mayo de 2023 mediante el cual se concede un término para presentación de un dictamen pericial.

AUTO QUE SE RECURRE

Auto del 09 de mayo de 2023 mediante el cual se concede un término para presentación de un dictamen pericial dentro de la demanda de imposición de servidumbre de paso o tránsito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. ANTECEDENTES:

Mediante auto de decreto de pruebas el despacho decreto de oficio inspección judicial con la presencia de peritos a fin de corroborar los hechos de la demandan, realizando un recorrido a los predios de afectación en la solicitud de la imposición de servidumbre, nombrando al perito CESAR AUGUSTO MURGAS MENDOZA; teniendo en cuenta que dicho perito fue traído a este proceso por el mismo despacho.

El despacho profirió los lineamientos y preguntas a responder por dicho



profesional; ante tal designación la defensa en cabeza de este servidor solicito control de legalidad al despacho toda vez que el profesional no contaba con la idoneidad requerida para tal fin, suplica que no fue tenida en cuenta por el despacho.

Fue así como el señor CESAR AUGUSTO MURGAS MENDOZA, SE TRASLADO hasta los terrenos el día 28 DE febrero de 2023, y presento informe pericial al despacho, dándole el despacho traslado a las partes mediante auto interlocutorio 040 del 22 de marzo 2023.

CASO EN CONCRETO:

Queda claro que esta es la única prueba que el despacho durante el periodo probatorio decreto en este sentido.

Dentro del termino de traslado la parte demandante se refirió a dicho dictamen sin ningún reparo; caso contrario lo hizo este servidor quien opto por utilizar las posibilidades que nos brinda el art 228 del CGP ; las cuales fueron 1- comparecencia del perito y ; 2- aportar otro dictamen.

Entonces no es una nueva prueba a la que se debió correr traslado a la contraparte como mal lo hizo el despacho; porque de ser una nueva prueba no era el momento procesal para aportarla, pues como se dijo al demandado en el mejor de los casos lo aporta con la contestación si quiere echar mano de un dictamen.

En este sentido el despacho inicia su hierro cuando da traslado al dictamen pues el mismo se aporta por parte del demandado a fin de controvertir el aportado por el perito , y no como uno independiente y nuevo , razón por la cual no debe ser objeto de traslado y mucho menos de admitir uno nuevo al demandante ,pues entonces estaríamos si ese es el sentido en la posibilidad de que las partes presenten de manera interminable peritajes ; seria el mismo sentido que si ahora el demandante presenta un peritaje de refutación , sobre este se de traslado al demandado y esta pueda presentar otro pasando esto de manera interminable.

Ahora el demandante si era su querer debió presentar su solicitud durante la presentación del peritaje del señor MURGAS MENDOZA, como lo hizo el demandado, y no extemporáneo e ilegal como hace en este momento.



**FALTA DE JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA CONCEDER
PRESENTACION DEL NUEVO PERITAJE**

Con la breve lectura del auto que es objeto de reparo en este recurso, afinca su decisión en el artículo 228 del CGP, y el derecho de contradicción que tienen las partes.

Olvida por completo el despacho que el dictamen presentado se da como consecuencia de dar aplicación al mismo artículo 228; que se solicitó dentro del término de traslado de la prueba decretada y aportada en su momento; que sobre esa prueba el abogado Melchor tirado; asintió el dictamen y que ahora quiere revivir gracias al desatino interpretativo del despacho una oportunidad que desaprovecho.

Todavía el despacho NO ubica el dictamen aportado como elemento de refutación dentro del término del 228, como si fuera independiente y nuevo, que da traslado y brinda la posibilidad de uno nuevo que sirva de refutación al que fue solicitado y decretado en ese sentido.

Debe el despacho leer siquiera la solicitud presentada por este servidor, quien presento la objeción al dictamen, presentado por CESAR AUGUSTO MURGAS MENDOZA, quien solicito además de la citación al perito la posibilidad de presentar un peritaje, según lo dispone el 228 del CGP; se hizo dentro del término y acorde a las normas que rigen el debido proceso.

Olvido el despacho lo que el mismo decreto, así como lo expresa el art 231 del CGP

VIOLACION A LA NORMA SUTANCIAL Y AL DEBEIDO PROCESO

La pregunta seria: si existe un dictamen pericial decretado de oficio como es nuestro caso, al mismo se le da traslado; las partes se pronuncian el demandante lo apoya el demandado solicita objeción, refutación y aporte de una nuevo a fin de refutarlo; bajo que norma se ampara el despacho a fin de permitir un nuevo peritaje, de refutación del de refutación que aún no se surtido.

Violación al artículo 228,231,230 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 318, 376, 26, 28, 47,48 61 del cgp



PRETENSIONES

PRIMERO; revocar Auto del 09 de mayo de 2023 mediante el cual se decreta el aporte de un dictamen nuevo por desconocimiento de la norma sustancial.

SEGUNDO: negar de manera definitiva por ilegal el termino para aporte del dictamen por extemporáneo e ilegal

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

Documentales existentes en el proceso

- Cuaderno principal; acta de audiencia y decreto de prueba inicial
- Acta de audiencia y grabación inicio audiencia de instrucción y juzgamiento
- Auto que se recurre del 09 de marzo -040 interlocutorio
- Informe pericial aportado por CESAR MUEGAS MENDOZA.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 39 N° 43-123 oficina A5 piso 2 Ed. Las Flores de esta ciudad o en el correo electrónico dr.ricardomercado@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


RICARDO JUAN MERCADO VERGARA

C.C No. 73.169.471 de Cartagena

T.P. No. 173.948 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: dr.ricardomercado@hotmail.com.

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA

ABOGADO-ESPECIALISTA

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA

Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449

